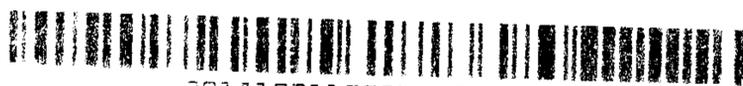




SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20181031172064106173857

AUTOS

Octubre 31, 2018 17:20

Radicado 00-003857



“Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

CM5.08.17599

“Tercera y Cuarta Etapa”

**EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana Nro. 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra tramite ambiental para el aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del MUNICIPIO DE MEDELLIN con NIT 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde FEDERICO ANDRES GUTIERREZ ZULUAGA con cédula de ciudadanía N°. 71.751.933, a través del apoderado especial LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO con cédula de ciudadanía N° 1.039.447.066 y portador de la T.P. N°. 202210 del C.S. de la Judicatura, requeridos para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN VÍAL DE SEGUNDA ETAPA DE LA CALLE 6 SUR – CALLE 9 SUR (CAREPERRO) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR SUROCCIDENTAL”, a ejecutar en la calle 9 Sur entre carreras 53-53B y del tramo calle 6 Sur – calle 9 Sur entre carreras 55D-79 y la apertura de la carrera 75 DA, área urbana del indicado municipio de Medellín. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.17599.
2. Que lo anterior acorde con el Auto N° 001642 del 26 de octubre de 2016, modificado por la Resolución Metropolitana N° S.A. 000677 del 21 de marzo de 2018, notificada en debida forma al titular el día 10 de Abril de 2018 y al tercero interviniente en la misma fecha, mediante el cual se dispuso Admitir la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN -Secretaria de Infraestructura Física-, con NIT. 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde, el doctor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 71'751.933, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la J., de autorización para el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, para intervenir doscientos noventa



(290) individuos arbóreos detallados en los inventarios anexos a la peticiones radicadas con los números 022838 del 29 septiembre de 2016, y 006412 del 26 de febrero de 2018, requeridos en el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN VÍAL DE SEGUNDA ETAPA DE LA CALLE 6 SUR – CALLE 9 SUR (CAREPERRO) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR SUROCCIDENTAL", a ejecutar en la calle 9 Sur entre carreras 53-53B y del tramo calle 6 Sur – calle 9 Sur entre carreras 55D–79 y la apertura de la carrera 75 DA, área urbana del indicado municipio".

3. Que mediante comunicación oficial recibida radicado N° 009133 del 21 de Marzo de 2018, el titular hace entrega de

(...)“las cartas de autorización para la intervención del componente arbóreo en los predios propiedad del Cementerio Campos de Paz y el Club El Rodeo, donde se van a ver afectadas con la construcción del proyecto en esta segunda etapa, algunas franjas de los predios que actualmente están en proceso de negociación y adquisición por parte del Municipio de Medellín,; para fines pertinentes, se anexa adicional a las autorizaciones el certificado de Tradición y Libertad de cada uno de estos predios, con fecha de expedición inferior a tres (3) meses, acompañado del listado de árboles a intervenir en cada uno de los predios.

De acuerdo con ésta información, se solicita que la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal para la obtención del permiso, abarque el área comprendida de la calle 9A Sur entre la carrera 53 y 53B, además el tramo que corresponde a la ampliación de la calle 6Sur entre la carrera 53 y la calle 9B sur, detrás del Club El Rodeo. Posteriormente el Municipio de Medellín adelantará el respectivo trámite para la carrera 75 DA por la calle 6 Sur, laterales quebrada La Guayabala, carrera 75 DA entre calle 1 y calle 6. Queda reposando en el expediente el inventario forestal, propuesta de compensación y estudio de conectividad para futuros trámites.

(...)

4. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12, artículo 31, Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita técnica al área del proyecto expidiéndose en consecuencia el informe técnico radicado N° 002297 del 12 de Abril de 2018 que fundamenta la Resolución Metropolitana N° S.A. 000795 del 13 de Abril de 2018, notificada en debida forma al titular el día 16 de Abril de 2018 y al tercero interviniente el 17 de Mayo de la misma anualidad, por la cual se resuelva otorgar al titular AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan a continuación, requeridos en el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN VÍAL SEGUNDA ETAPA DE LA CALLE 6 SUR – CALLE 9 SUR (CAREPERRO) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR SUROCCIDENTAL", a ejecutar en la calle 9 Sur entre carreras 53-53B y del tramo calle 6 Sur – calle 9 Sur entre carreras 55D–79 y la apertura de la carrera 75 DA, área urbana del indicado municipio Medellín, otorgándose un plazo de cumplimiento de seis (06) meses contados a partir de la

firmeza del acto administrativo, advirtiéndose que de no ejecutar las intervenciones en dicho plazo, debería solicitar nuevamente la autorización

7. Resumen de tratamientos solicitados, autorizados y reposiciones

Tratamiento	Tala	Tala DAP < 10 cm	Trasplante	No encontrados en campo	Conservar	Total	Reposición
Solicitado	222	59	9	0	0	290	860
Autorizado	188	40	18	6	38	290	604

- Que mediante comunicación oficial recibida radicado N° 013257 del 27 de Abril de 2018, el titular interpone recurso de reposición a la Resolución Metropolitana N° S.A. 000795 del 13 de Abril de 2018, manifestando (...) *“la EDU en calidad de tercero interviniente y ejecutor de la Segunda Etapa de construcción de la calle 6 Sur, procedió a revisar la Resolución encontrando inconsistencias entre el tratamiento solicitado y el tratamiento aprobado, sustentado en la Tabla 1”* inserta en el referido comunicado.
- Que a través de comunicación oficial despachada radicado N° 010596 del 09 de Mayo de 2018, esta Entidad por medio electrónico, le comunica al señor Oscar Hernán Betancur Estrada de la Mesa Ambiental Comuna 15 Guayabal, que actualmente está en trámite el permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto con Código Metropolitano 17955 Construcción de la ampliación vial segunda etapa calle 6 Sur – Calle 9 Sur (Careperro) y obras complementarias en el sector suroccidental, con el fin de darlo a conocer previo a la intervención y evidenciar el compromiso de involucrar activamente a la ciudadanía en la generación de condiciones de sostenibilidad ambiental.
- Que mediante comunicación oficial recibida radicado N° 023209 del 18 de Julio de 2018, el titular hace entrega de las autorizaciones para la intervención del componente arbóreo en predios privados en el trámite de Aprovechamiento Forestal para el proyecto Construcción de la Ampliación Vial de la tercera y cuarta Etapa de la Calle 6 Sur – Calle 9 Sur (Careperro) y Obras Complementarias en el Sector Suroccidental el municipio de Medellín, manifestando lo siguiente:

(...) entrega de las cartas de autorización para la intervención del componente arbóreo en los predio de propiedad de terceros, donde se van a ver afectadas con la construcción del proyecto en la tercera y cuarta etapa, algunas franjas de los predios que actualmente están en proceso de negociación y adquisición por parte del municipio de Medellín; para fines pertinentes no se anexa los certificados de Tradición y Libertad de estos predios por que las matriculas inmobiliarias son ficticias y no se tiene el certificado.

De acuerdo con esta información se solicita la reevaluación del permiso de aprovechamiento forestal, debido a que estos árboles en la resolución N° 000795 del 13 de Abril de 2018, fueron dados como conservación, por lo que se ubicaban en predio privado y son requeridos para tala. Todo esto para que el municipio de Medellín adelante el respectivo trámite para la carrera 75 DA por la calle 6 Sur, laterales quebrada la Guayabala, carrera 75 DA entre calle 1 y calle 6. En el expediente reposa el inventario forestal, propuesta de compensación y estudio de conectividad. (...)

8. Que la Resolución Metropolitana N° S.A. del 16 de Agosto de 2018, notificada en debida forma al titular el 17 de Agosto de 2018 y al tercero interviniente el 23 de Agosto de la misma anualidad, resuelve el recurso de reposición interpuesto, modificándose el artículo primero de la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-000795 del 13 de abril de 2018, en el sentido de autorizar la tala de los individuos arbóreos identificados en el inventario forestal con los números 7000 [Acacia Amarilla (Caesalpinia pluviosa)] y 7001 [Araucaria (*Araucaria heterophylla*)], por las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo.
9. Que mediante la comunicación oficial recibida radicado N° 031292 del 21 de Septiembre de 2018, el titular hace entrega de las autorizaciones para la intervención del componente arbóreo en predios privados del trámite de Aprovechamiento Forestal para el proyecto Construcción de la Ampliación Vial de la tercera y cuarta Etapa de la Calle 6 Sur – Calle 9 Sur (Careperro) y Obras Complementarias en el Sector Suroccidental el municipio de Medellín, (esta información fue recibida con el radicado N° 023209 del 18 de Julio de 2018), al mismo tiempo que solicita se le otorgue autorización para el aprovechamiento forestal de 17 individuos arbóreos situados a la altura de la 75 DA por la Calle 6 Sur, laterales Quebrada la Guayabala, Carrera 75 DA entre Calle 1 y Calle 6, (...) *debido a que estos árboles en la resolución N° 000795 del 13 de Abril de 2018, fueron dados como conservación, por lo que se ubicaban en predio privado y son requeridos para tala (...)*, manifestando igualmente que en el expediente reposa tanto el inventario forestal, como la propuesta de compensación y el estudio de conectividad.
10. Que con el anterior oficio, el titular anexa los siguientes documentos:
 - Autorización del señor LIBARDO ANTONIO ARENAS VILLA, en calidad de propietario del predio situado en la Calle 6S # 70 – 206, matrícula inmobiliaria N° 900064015.
 - Autorización del señor JORGE ELIECER LOAIZA PELAEZ, en calidad de propietario del predio situado en la Calle 6S # 70 – 220, matrícula inmobiliaria N° 700032277
 - Autorización de la señora SANDRA MILENA RESTREPO CUARTAS, en calidad de propietaria del predio situado en la Calle 6S # 70 – 234, matrícula inmobiliaria N° 900064013.
 - Autorización de la señora MARIA CRUZANA CUARTAS MARIN, en calidad de propietaria del predio situado en la Calle 6S # 70 – 242, matrícula inmobiliaria N° 900069380.
 - Autorización del señor BYRON ALEXIS RAMIREZ CUARTAS, en calidad de propietario del predio situado en la Calle 6S # 70 – 250, matrícula inmobiliaria N° 900073511.
 - Ficha Catastral Lote CBML ACTUAL 16080050008.
 - Ficha Catastral Lote CBML ACTUAL 16080050009.
 - Ficha Catastral Lote CBML ACTUAL 16080050010.
 - Ficha Catastral Lote CBML ACTUAL 16080050011.
 - Ficha Catastral Lote CBML ACTUAL 16080050012.
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de

- Arboles Aislados – SINA – (sin la firma del solicitante).
- Inventario Forestal.
11. Que mediante comunicación oficial despachada con radicado N° 025346 del 12 de Octubre de 2018, esta Entidad atendiendo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 requiere al titular para que presente en el término de un mes contado a partir del recibo del oficio, el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados – SINA debidamente suscrito y los costos del proyecto, obra o actividad de conformidad con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015.
 12. Que en cumplimiento del anterior requerimiento, el titular mediante la comunicación oficial recibida radicado N° 034327 del 18 de Octubre de 2018, hace entrega del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados – SINA debidamente diligenciado, los costos del proyecto anexando el Formulario de Cantidades de Obra y Precios Unitarios con el Costo Total y el inventario forestal con los especímenes y volúmenes a aprovechar.
 13. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *“por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, el MUNICIPIO DE MEDELLIN con NIT 890.905.211-1, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de DOS MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.005.237) consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 40873 del 03 de Octubre del 2018.
 14. Que teniendo en cuenta lo solicitado por el titular, en tanto que la Resolución Metropolitana N° S.A. 000795 del 13 de Abril de 2018 se encuentra en firme debiéndose iniciar un nuevo trámite ambiental, se considera procedente admitir la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la tala de diecisiete (17) individuos arbóreos; por consiguiente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se expedirá un auto de iniciación de trámite, que se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.
 15. Que atendiendo a lo establecido en el numeral 4º, artículo 9º, Ley 1437 de 2011, se tendrán como parte integral del presente trámite ambiental, los documentos correspondientes al inventario forestal, la propuesta de compensación y el estudio de conectividad, obrantes en el expediente con Código Metropolitano CM5.08.17599, sin perjuicio de los requerimientos a que haya lugar en desarrollo del trámite administrativo ambiental.
 16. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva,

ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso.

17. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 07 de marzo del mismo año, se establecieron las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los trámites de AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, obedeciendo a las condiciones particulares del proyecto, las cuales se deben evaluar antes de resolver la solicitud.

18. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural*”, establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

“(…) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(…)”

19. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

20. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

21. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS presentada por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN con NIT 890.905.211-1, representado legalmente por el Alcalde FEDERICO ANDRES GUTIERREZ ZULUAGA con la cédula de ciudadanía N°. 71.751.933, a través del apoderado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO con la cédula de ciudadanía No. 1.039.447.066 y portador de la T.P. N°. 202210 del C.S. de la Judicatura, para la tala de 17 individuos arbóreos según inventario forestal anexo, situados a la altura de la 75 DA por la Calle 6 Sur, laterales Quebrada la Guayabala, Carrera 75 DA entre Calle 1 y Calle 6, municipio de Medellín – Antioquia, con el fin de adelantar la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN VIAL DE LA TERCERA Y CUARTA ETAPA DE LA CALLE 6 SUR – CALLE 9 SUR (CAREPERRO) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR SUROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1º. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5º. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

Artículo 6º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Metropolitanas N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, y N° D 00000243 del 07 de marzo de 2011.

Artículo 7º. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE

ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 8°. Comunicar la presente Actuación Administrativa Ambiental a la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

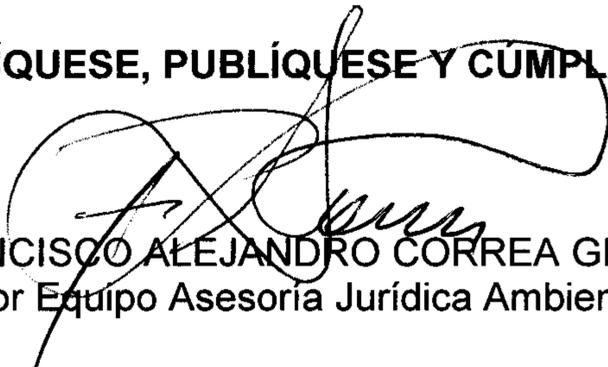
Artículo 9°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 10°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 11°. Comunicar la presente Actuación Administrativa Ambiental al señor JAIME LEON BERMUDEZ MESA con la cédula de ciudadanía N°. 71.387.346 en calidad de Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU con NIT 800223337-6, al correo electrónico paola.marinez@edu.gov.co, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 12°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Juana Marcela Franco Velásquez
Abogada - Contratista/ Proyectó



20181031172064106173857

AUTOS

Octubre 31- 2018 17:20

Radicado 00-003857

